

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Guaynabo, Puerto Rico

ORDENANZA

Número 1

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUAYNABO ARRENDAR LAS FACILIDADES DEL TEATRO DE BELLAS ARTES ALEJANDRO CRUZ ORTIZ LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA, FIJAR CANONES DE ARRENDAMIENTO, ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuarto : El Gobierno Municipal de Guaynabo se encuentra operando las facilidades del Teatro Municipal Alejandro Cruz Ortiz, localizado en la Calle Carazo, esquina Expreso La Cumbre, de este Municipio.
- Por Cuanto : No es práctico el que se pueda celebrar subasta pública debido a la naturaleza operacional del Teatro. Se debe tomar conocimiento oficial de que el Teatro pueda ser arrendado hasta tres (3) veces en el mismo día (mañana, tarde y noche). A base de lo antes indicado y para permitir una operación efectiva, se debe eximir del requisito de Subasta Pública.
- Por Cuanto : La Ley 81, del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, los poderes y las facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.
- Por Cuarto : Es urgente y conveniente para el Gobierno Municipal de Guaynabo y el interés público, el arrendamiento de las facilidades del Teatro Municipal de Bellas Artes Alejandro Cruz Ortiz, mediante la fijación de un cánón fijo para los diferentes usos que se le dará al mismo, ya que es de interés primordial operar este Teatro y garantizar a la comunidad un sitio donde puedan presenciar actividades culturales, artísticas y escénico-musicales que contribuyan a establecer y a viabilizar una mejor calidad de vida para los residentes de este Municipio y de todo Puerto Rico.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 13 DE JULIO DE 1995.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Administración Municipal de Guaynabo arrendar el Teatro de Bellas Artes Alejandro Cruz Ortiz, libre del requisito de Subasta Pública.
- Sección 2da : Se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo a preparar, suscribir y otorgar los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 3ra : Una vez formalizado el contrato de arrendamiento por el Alcalde y/o su Representante Autorizado y la entidad o la persona que va a utilizar el mismo, éste será intransferible y la cesión del arrendamiento queda terminantemente prohibida.

Sección 4ta : Autorizar, como por la presente se autoriza, al cobro de los siguientes cánones de arrendamiento y depósitos en las distintas actividades dentro de las facilidades del teatro.

a. Depósito por Actividad

Para cada actividad a llevarse a cabo en el Teatro Municipal, se requerirá un depósito de \$500.00.

b. Cánones de Arrendamiento para actividades con fines de lucro

De Noche Lunes a Domingo	Por la Tarde Lunes a Domingo	Por la Mañana Lunes a Domingo	Actividades Todo el Día
\$1,000.00	\$ 600.00	\$ 600.00	\$1,800.00

El Alcalde podrá ceder el teatro a entidades con fines de lucro para actividades de interés social, cultural que redunde en beneficio para la comunidad guaynabeña y puertorriqueña en general. Dichas entidades vendrán obligadas a pagar un cánón no menor del diez por ciento (10%) del cánón de arrendamiento establecido en esta Ordenanza.

c. Cánones de Arrendamiento para actividades sin fines de lucro

De Noche Lunes a Domingo	Por la Tarde Lunes a Domingo	Por la Mañana Lunes a Domingo	Actividades Todo el Día
\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 1,400.00

d. Boletos

El cargo por la impresión computarizada de boletos será el siguiente:

Número de Funciones	Sala Teatro
1	\$ 90.00
2	160.00
3	235.00
4	310.00
5	385.00
6	460.00
7	535.00
8	610.00
9	685.00
10	760.00
11	835.00
12	910.00
13	985.00
14	1,060.00
15	1,135.00

e. Servicio de Taquillas

El cargo para utilizar el servicio de taquilleros para la venta de boletos será de \$100.00 semanales o fracción. Todo arrendatario que requiera boletos para venderlos fuera del Centro de Bellas Artes deberá notificarlo

con 5 días de anticipación. Por cada uno de estos boletos que sea devuelto a la taquilla, se cargará diez centavos (\$0.10) para incluir como disponible esas localidades en la computadora.

f. Horario de venta en la taquilla

Días	Horarios
Lunes a Viernes	8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 a 5:00 P.M. (Todas las funciones) 6:00 P.M. a 8:30 P.M. (Sólo para funciones que estén en cartelera)
Sábados, Domingos y Días Feriados	3:00 P.M. a 6:00 P.M. (Sólo para funciones para esos días) 6:00 P.M. a 8:30 P.M. (Sólo para funciones que estén en cartelera)

g. Servicios de Ujieres

El arrendatario será responsable de la contratación de Ujieres.

h. Servicio y Consumo de Energía

El cargo por este servicio será de \$50.00 por cada función.

i. Ensayos

Por ensayos adicionales a los cinco (5), el cargo será a razón de \$10.00 por hora.

j. Pizarra Electrónica

El anunciar una actividad o producción por medio de la Pizarra Electrónica conllevará un cargo semanal de \$150.00. Cualquier otra entidad comercial que solicite frecuencia de anuncio en la pizarra pagará la cantidad de \$200.00 semanales por anuncio. La frecuencia y horario lo determinará el Teatro de Bellas Artes.

k. Alquiler de Piano y Organo

Estos costos serán por cargo y cuenta del arrendatario, los cuales deberán negociarlos con terceras personas.

l. Luces, Sistemas de Iluminación Teatral y Sonido

Estos costos serán por cargo y cuenta del arrendatario, los cuales deberán negociarlos con terceras personas.

m. Construcción de Escenografía

Estos costos serán por cargo y cuenta del arrendatario, los cuales deberán negociarlos con terceras personas.

n. Estacionamiento

El área de estacionamiento podrá ser arrendado por funciones o por concesiones a largo plazo, por un cánón de arrendamiento no menor de \$50.00 por función o \$200.00 mensuales. De utilizarse el servicio de "ballet parking", será por cargo y cuenta del concesionario de dicho estacionamiento.

- Sección 5ta : Cualquier arrendamiento a largo plazo o contratación para la administración del Teatro de Bellas Artes, tendrá que ser aprobado y otorgado, tal como lo dispone la Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
- Sección 6ta : Penalidades
- Cualquier violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza que no contenga una penalidad establecida, podrá castigarse con multa máxima de \$500.00 o hasta un máximo de seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas penas, a discreción del Tribunal. Para entender en las infracciones de esta Ordenanza, tendrá jurisdicción exclusiva, en primera instancia, el Tribunal de Distrito de Puerto Rico.
- Sección 7ma : Los ingresos que se deriven por concepto de los arrendamientos serán ingresados a la Partida Número 01-03-04-000-8709 - "Otros Ingresos".
- Sección 8va : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde a redactar un reglamento que rija la Administración, Arrendamiento y Uso del Teatro de Bellas Artes Alejandro Cruz Ortiz.
- Sección 9na : Cláusula de Salvedad
- Si cualquier palabra, inciso, oración, sección u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnado por cualquier razón ante el Tribunal de Justicia y fuere declarado inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la parte específica declarada inconstitucional o nula de cualquier sección en algún caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.
- Sección 10ma : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, salvo aquellas disposiciones con sanciones penales que entrarán en vigor transcurridos diez (10) días después de la fecha de publicación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 19 de julio de 1995.


Alcalde Interino

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

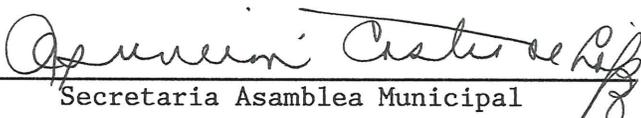
C E R T I F I C A C I O N

YO. SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 1, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 13 de julio de 1995.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presente en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Sonia Colón Santos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López y Ramón Ruiz Sánchez.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde Interino, Efraín Pérez Jiménez, el día 19 de julio de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal